



ORDENANZA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA Y DE ZONAS Y DE PROPIEDAD PRIVADA.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del término municipal de Eivissa de la ocupación de la vía pública con mesas, veladores, sillas, expositores, vitrinas o cualquier otro tipo de instalación que sirva como complemento de las industrias de cafetería, bar, restaurantes, colmados y comercios en general, que por sus características requieran el uso de la vía pública.

También la regulará la ocupación de la vía pública cuando esta se realice con cualquier tipo de instalación que lo haga de manera temporal, transitoria o permanente, para el ejercicio de actividades comerciales e industriales.

LICENCIA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Para proceder a la ocupación de la vía pública, en cualquiera de las modalidades que más adelante se tratarán, será condición indispensable la obtención de la correspondiente licencia municipal, que tendrá una validez limitada al período de tiempo que en ella se especifique y que no sobrepasará en ningún caso el período de un año.

Artículo 2º.- Dichas licencias podrán ser revalidadas por períodos sucesivos, previa solicitud de prórroga por parte del interesado.

Artículo 3º.- Para la correspondiente licencia municipal, los industriales o sociedades a quien interesa, lo solicitarán por escrito a la Alcaldía, con anterioridad a la temporada que deseen ocupar. No podrá solicitarse ocupación por período inferior a una temporada, si se trata de la temporada alta, en las restantes temporadas (media o baja) podrá solicitarse ocupación de la totalidad de la temporada o por períodos inferiores, en cuyo caso, en todo caso los derechos se devengarán por m2/día o m2/mes.

En caso de que al solicitante le interese finalizar la ocupación, una vez concedida por el Ayuntamiento, lo deberá solicitar con 15 días de antelación, como mínimo, del día en que desee finalizarla, dando cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, ya que en caso contrario estará obligado al pago de la totalidad de la ocupación concedida (Modificación hecha por el Pleno de 30 de enero de 1981).

Artículo 4º.- El año se dividirá en tres temporadas:

- a) Temporada alta, que abarcará los meses de junio, julio, agosto y septiembre.
- b) Temporada media, que abarcará los meses de marzo, abril, mayo y octubre.
- c) Temporada baja, que abarcará los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre.

Artículo 5º.- En la petición se harán constar el tipo de ocupación que se solicitan, la superficie a ocupar, acompañando un croquis a escala 1:50 por duplicado, debidamente acotado de la zona de la vía pública objeto de la ocupación que se solicita así como un plano de emplazamiento a escala 1:1000 y licencia municipal de apertura del establecimiento.

Artículo 6º.- La Alcaldía, a la vista de las solicitudes presentadas otorgará, las licencias que considere oportunas y compatibles con los intereses públicos.

Artículo 7º.- Concedida la correspondiente licencia municipal para la ocupación de la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, se devolverá al solicitante, debidamente firmado y sellado, uno de los croquis presentados en el que constará con toda claridad la zona de la vía pública cuya ocupación sea concedida. Este croquis deberá tenerse en todo momento a disposición de los inspectores municipales para casos de comprobación e inspección.



Artículo 8º.- Las licencias se concederá a precario, sin perjuicio a terceros y no dispensará de las autorizaciones que deban otorgar otros organismos cuando así proceda.

Artículo 9º.- La notificación del acuerdo de concesión de licencia de ocupación de vía pública, no tendrá valor alguno para acreditar estar en posesión de la misma, debiendo para esto abonar la tasa correspondiente con arreglo a la tasa fiscal que a tal efecto rija en el municipio, debiendo conservarse el justificante de pago a disposición de la autoridad municipal.

Artículo 10º.- La licencia concretará la entidad objeto de la misma el nombre del concesionario, situación, dimensiones y demás características de la concesión, así como el plazo abonado y autorizado para hacer uso de la citada concesión.

Artículo 11º.- El ingreso de la cuota deberá efectuarse en los siguientes plazos:

- a) Las notificaciones recibidas entre los día 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior si aquél fuera festivo.
- b) Las notificaciones recibidas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato posterior si aquél fuera festivo.

El no estar al corriente del pago de la tasa municipal correspondiente supondrá de caducidad automática de la licencia, sin necesidad de preaviso ni notificación alguna.

Artículo 12º.- Estarán obligados al pago de los derechos y tasas que se establecen en la correspondiente Ordenanza Fiscal:

- a) Los titulares de las licencias o concesiones municipales.
- b) Los que sin licencia o concesión exploten y ocupen la vía pública, por cualquier concepto de los contemplados en la presente ordenanza.
- c) Los inscritos en el padrón en tanto no hayan presentado la baja correspondiente, aun en el caso de haber cesado en el aprovechamiento.

GENERALIDADES

Artículo 13º.- En el otorgamiento de licencias se tendrán en cuenta las siguientes extremos:

- a) La utilización del suelo de la vía pública no impedirá el libre paso a las puertas que den acceso a los edificios o locales comerciales, ni el uso de la acera a los peatones de forma suficiente cuando frente a ella exista calzada abierta a la circulación rodada.
- b) Si el mismo terreno fuese solicitado por más de un industrial o sociedad la Alcaldía decidirá la parte a ocupar por cada uno, teniendo en cuenta la proximidad del establecimiento de cada peticionario a la parcela solicitada, la restricción al uso público que suponga, el tipo de ocupación solicitada y demás circunstancias que se estimen de interés.
- c) Para la ocupación de la vía pública se intentará dar preferencia a las industrias o sociedades a las cuales corresponda la fachada.

Artículo 14º.- Caso de estimarse oportuno podrá fijarse con una señal de pintura sobre el terreno la zona autorizada en la correspondiente licencia de ocupación.

Artículo 15º.- En ningún caso podrán colocarse útiles objeto de la ocupación fuera de los límites autorizados por la licencia.

Artículo 16º.- Si contraviniendo a lo establecido en el Art. 15 de la presente ordenanza se situase alguno de los elementos fuera de la zona autorizada, se reputarán "efectos abandonados en la vía pública" y como tales serán retirados por los Agentes de este Ayuntamiento y trasladados a



los almacenes municipales, de donde podrán ser retirados por sus dueños, previa presentación del recibo de haber hecho efectivo los gastos de traslado, derechos de custodia y sanciones correspondientes, todo ello sin perjuicio de las sanciones de carácter oficial fiscal en que el propietario haya incurrido.

Artículo 17º.- Los establecimientos de nueva instalación podrán solicitar licencia en la fecha de su apertura.

Artículo 18º.- Los derechos se percibirán por unidad tributaria colocada en la vía pública, dentro de las zonas autorizadas en la licencia i se devengaran por m2/día o m2/mes.

Artículo 19º.- Para el otorgamiento de la licencia deberá recabarse informe del Servicio Municipal de Rentas y Exacciones, a quien corresponderá la comprobación, investigación y vigilancia de la situación fiscal individualizada, sin perjuicio de los demás medios de comprobación que la Administración lleve a cabo directamente.

Artículo 20º.- La concesión de licencia para la ocupación de la vía pública con cualquier tipo de instalación llevará implícita por parte del concesionario las siguientes obligaciones:

- a) Mantenimiento de la zona ocupada en total estado de limpieza, debiendo sobretodo proceder a su total adecentamiento y limpieza al cierre del establecimiento.
- b) Retirada de la vía pública de todos los elementos que ocupan, de manera que por la noche quede totalmente expedita la calzada.
- c) Total respeto a los derechos de industrias colindantes o a intereses públicos o privados que pudieran quedar afectados por la concesión obtenida.

Artículo 21º.- Cualquier tipo de publicidad que pueda derivarse de los objetos o elementos de la vía pública, deberá cotizar independientemente de acuerdo con las correspondientes tarifas de publicidad.

Artículo 22º.- Se procederá por parte del Ayuntamiento a la apertura de un Registro General o Padrón de las licencias concedidas, en el que constarán nombre del titular de la licencia, nombre del establecimiento, actividad, fecha de expedición de la licencia municipal de apertura, superficie ocupada en la vía pública, incidencias de pago y cuantas otras observaciones se estime oportuno para el perfecto control.

Artículo 23º.- Contra el acuerdo de concesión o denegación de licencia, los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de la notificación del acuerdo.

Artículo 24º.- En ningún caso la concesión de licencia de ocupación de vía pública podrá ir en menoscabo de los lícitos derechos del resto de la comunidad, ni dificultará la libre circulación de personas o vehículos.

Artículo 25º.- En cualquier caso de discordancia será el Ayuntamiento en último término decidirá la procedencia o no de cualquier concesión en la vía pública.

Artículo 26º.- Se deja sin efectos.

Artículo 27º.- Se deja sin efectos.

Artículo 28º.- Infracciones y régimen sancionador.



- 1.- Se considera infracción el incumplimiento de las deudas, prohibiciones o limitaciones previstas en esta ordenanza
 - 2.- Las infracciones se clasificarán en:
 - a) leves
 - b) graves
 - c) muy graves
 - 3.- Son infracciones leves:
 - a) no tener el croquis previsto en el artículo 7 de esta ordenanza y la autorización municipal a disposición de los inspectores municipales para casos de comprobación e inspección.
 - b) El incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la zona ocupada en total estado de limpieza, teniendo que proceder a su total acondicionamiento y limpieza al cierre del establecimiento.
 - c) El incumplimiento de la obligación de la retirada de la vía pública de todos los elementos que la ocupan, de forma que por la noche quede totalmente expedita la vía pública.
 - d) las acciones u omisiones que se realicen en inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como graves o muy graves.
 - 4.- Son infracciones graves:
 - a) no tener la licencia municipal que autorice la ocupación/explotación de la vía pública y estar ocupándola/explotándola.
 - b) ocupar más espacio del autorizado.
 - c) el incumplimiento de la obligación de respeto a los derechos de las industrias que pudieran quedar afectados por la concesión obtenida.
 - 5.- Son infracciones muy graves:
 - a) el incumplimiento grave de los deberes de respecto de la comunidad así como el impedimento a la libre circulación de las personas o vehículos con derecho a su utilización.
 - b) ocupar más espacio del autorizado impidiendo el uso del espacio público por otras personas o vehículos con derecho a utilizarlo.
 - c) no tener licencia y ocupar espacio público impidiendo el uso de este espacio a otras personas o vehículos con derecho a utilizarlo.
 - 6.- Serán responsables de las infracciones los titulares de las licencias concedidas.
 - 7.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:
 - a) las leves con multa hasta 750,00 euros
 - b) las graves con multa de 750,01 euros a 1.500 euros, y en el caso de reiteración de infracciones graves dentro del mismo año, con la pérdida de la autorización de ocupación/explotación de la vía pública por el plazo máximo de 6 meses.
 - c) las muy graves con multa de 1.500,01 euros a 3.000 euros, y en el caso de reiteración de infracciones graves dentro del mismo año, con la pérdida de la autorización de ocupación/explotación de la vía pública de forma definitiva y la no autorización durante el año siguiente.
 - 8.- La potestad sancionadora corresponde al presidente o presidenta de la corporación, a excepción que la ley o, en su caso, las ordenanzas locales, lo atribuyan a otro órgano de la corporación.
 - 9.- Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza se seguirá el procedimiento sancionador regulado en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y por la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- En lo no previsto en la presente Ordenanza en materia de infracciones y sanciones será de aplicación lo previsto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas, la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, así como cualquier otro tipo de disposición legal o reglamentaria que pudiera afectar a esta materia.



Artículo 29º.- Se deja sin efectos.

Artículo 30º.- En los bares, restaurantes y similares, sólo se autorizará la colocación de mesas y sillas, no pudiéndose colocar máquinas expendedoras de bebidas, helados, tabacos, ni de ningún otro tipo, tampoco se autorizarán barras ni elementos para la venta directa desde el exterior. Las celosías o jardineras que se solicite colocar en los límites de las ocupaciones, se autorizarán como máximo hasta una altura de 1,00 m.

En los establecimientos en que se solicite la ocupación para la exposición de sus productos, únicamente se autorizarán mesas expositoras a una altura máxima de un metro, no pudiéndose colocar ni cubiertas ni mamparas u otros elementos que impidan la visión a los establecimientos colindantes, tampoco se autorizarán ningún tipo de máquinas, de acuerdo con lo antes expuesto para bares, etc.

Para la colocación de maniqués o elementos de mayor altura de un metro, se deberán especificar el tipo, medidas y plano de situación de la ocupación.

Las ocupaciones se marcarán desde el límite entre las propiedades y perpendicularmente a la fachada o por la bisectriz, en caso de que formen ángulo.

Artículo 31º.- Todas las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, son de aplicación para la ocupación de zonas de propiedad privada, excepto en lo relativo al pago de tasas del que estarán exentas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La concesión de ocupación se dará solo a industrias situadas en planta baja y en aquellos casos que tuvieran concedida licencia en planta piso durante el año 1988, se les dará un plazo de dos años, a contar a partir de dicho año antes de retirar la licencia.

En los portales de las escaleras de acceso de las plantas de pisos, quedará libre el ancho de los mismos, con un mínimo de 1,40 metros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- La Policía Local podrá inmovilizar aquellos objetos que ocupen la vía pública ilegalmente, en el lugar de la misma que estorben lo menos posible la circulación peatonal, procediendo a su precinto, siempre y en todo caso bajo la responsabilidad del titular o encargado del establecimiento, hasta tanto por los Servicios Técnicos se pueda aplicar el artículo 16º de la vigente Ordenanza. (Ampliación aprobada por el Pleno de 18-08-1992, publicada en el 5-8-1993).

Registre de publicacions				
Descripció	Data Ple	Data BOIB	Núm. BOIB	
Text inicial	13/04/1989	02/05/1989	54	7414
Modificació	30/06/1993	05/08/1993	95	15991
Modificació (infraccions/sancions)	29/02/2008	29/05/2008	74	9146
Nota Legal				
El text consolidat presenta, en un únic redactat, l'ordenança amb les seves posteriors modificacions i correccions per facilitar la lectura i comprensió. A causa del fet que les modificacions, o correccions, més recents poden trigar un temps a incorporar-se al text consolidat, advertim que l'únic text oficial és el publicat al Butlletí Oficial de les Illes Balears i que es pot consultar en la web http://www.caib.es/boib/index.do				